



EB 2021/048

Resolución 054/2021 de 22 de marzo, de la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, en relación con el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la mercantil Marsh, S.A., Mediadores de Seguros, Correduría de Seguros y Reaseguro contra el acuerdo de adjudicación del contrato de “Servicio de mediación y asesoramiento en materia de seguros para el Ayuntamiento de Donostia y sus organismos municipales adheridos”, promovido por el Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 15 de marzo de 2021 se ha presentado en el registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa (en adelante, OARC / KEAO) el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la mercantil Marsh, S.A., Mediadores de Seguros, Correduría de Seguros y Reaseguro contra el acuerdo de adjudicación del contrato de “Servicio de mediación y asesoramiento en materia de seguros para el Ayuntamiento de Donostia y sus organismos municipales adheridos”, promovido por el Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián. El expediente correspondiente a este recurso se ha identificado con el número EB 2021/048.

SEGUNDO: El día 15 de marzo este OARC / KEAO remitió el recurso al poder adjudicador y le solicitó, además de la copia del expediente de contratación, el informe al que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP). En fecha 17 de





marzo se recibió el expediente de contratación sin que conste a la fecha el informe previsto en el artículo 56.2 de la LCSP.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO: Admisibilidad del recurso; representación.

En el expediente consta poder a favor de A.F.P.G. para contratar y participar en licitaciones públicas. No obstante, no consta acreditado que A.F.P.G. ostente la representación de la recurrente con la facultad para interponer recurso especial en materia de contratación, por lo que la misma debe considerarse por desistida en base a las siguientes razones:

- 1) En fecha 15 de marzo de 2021 tuvo entrada en este órgano el recurso especial en materia de contratación interpuesto por A.F.P.G. en representación de la mercantil Marsh, S.A., Mediadores de Seguros, Correduría de Seguros y Reaseguro contra el acuerdo de adjudicación del contrato de “Servicio de mediación y asesoramiento en materia de seguros para el Ayuntamiento de Donostia y sus organismos municipales adheridos”, promovido por el Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián.
- 2) En fecha 15 de marzo este OARC / KEAO requirió a Mediadores de Seguros, Correduría de Seguros y Reaseguro que aportase la acreditación de que A.F.P.G. ostentaba la representación de la recurrente con la facultad de interponer recurso especial en materia de contratación. Dicho requerimiento fue notificado a la recurrente en el mismo día, esto es, en fecha 15 de marzo de 2021.
- 3) Transcurrido el plazo de tres días hábiles sin que se haya realizado la subsanación requerida, extremo necesario para entender el recurso válidamente interpuesto, se debe considerar que la recurrente desiste de



su petición (identificada como EB 2021/048), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51.1.a) de la LCSP, que establecen que junto con la interposición del recurso se aportará documento que acredite la representación del compareciente, y el artículo 51.2 de la LCSP, que indica que para la subsanación de los defectos que puedan afectar al escrito de recurso, se requerirá al interesado a fin de que, en un plazo de tres días hábiles desde el siguiente a su notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi:

RESUELVE

PRIMERO: Tener por desistida a la mercantil Marsh, S.A., Mediadores de Seguros, Correduría de Seguros y Reaseguro, del recurso especial en materia de contratación identificado con el número EB 2021/048, interpuesto contra el acuerdo de adjudicación del contrato de “Servicio de mediación y asesoramiento en materia de seguros para el Ayuntamiento de Donostia y sus organismos municipales adheridos”, promovido por el Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián.

SEGUNDO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

TERCERO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso- administrativo (artículo 44.1



Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10.1 k) LJ), de conformidad con el artículo 59.1 de la LCSP.

Vitoria-Gasteiz, 2021eko martxoaren 22a

Vitoria-Gasteiz, a 22 de marzo de 2021